



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 163-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 36295, de fecha 09 de agosto de 2018, Oficio N° 2740-2018/GRP-490000, de fecha 20 de agosto de 2018, Informe Técnico Legal N° 297-2019-GRSFLPRE/WGPS-ERALL, de fecha 11 de octubre de 2019 e, Informe N° 180-2020/GRP-490100, de fecha 15 de septiembre de 2020, respecto del administrado Víctor Raúl Pulache Mena, sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal r.) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, respecto a la verificación de documentos y plazo de subsanación, señala lo siguiente: ***"Recibida la solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento";***

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: ***"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción***





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 163-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

*extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*”.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 36295, de fecha 09 de agosto de 2018, VÍCTOR RAÚL PULACHE MENA, en adelante el administrado, solicitó a esta Gerencia Regional, título de propiedad respecto del predio de un área de 2,304.50 m<sup>2</sup>, ubicado en el centro poblado Mallaritos, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, con Oficio N° 2740-2018/GRP-490000, de fecha 20 de agosto de 2018 y notificado válidamente el 11 de septiembre de 2018, esta Gerencia Regional pone de conocimiento al administrado las observaciones encontradas a su solicitud, adecuándolo a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, referente al procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, otorgándole un plazo de 10 días hábiles de notificado, para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de declarar el abandono de su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 297-2019-GRSFLPRE/WGPS-ERALL, de fecha 11 de octubre de 2019, e Informe N° 180-2020/GRP-490100, de fecha 15 de septiembre de 2020, se determina que el administrado no ha cumplido con presentar lo solicitado mediante Oficio N° 2740-2018/GRP-490000, de fecha 20 de agosto de 2018 y notificado válidamente el 11 de septiembre de 2018, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRÍMERO. - DECLARAR EN ABANDONO**, el Expediente N° 36295-2018 correspondiente al administrado Víctor Raúl Pulache Mena, sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado de un área de 2,304.50



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 163-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

m<sup>2</sup>, ubicado en el centro poblado Mallaritos, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio: Centro Poblado Mallaritos, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO  
Gerente Regional

